

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Diana Carolina Aranda Agudelo
Convocados	Itaú Corpbanca y Propiedad Inmobiliaria de Colombia
Radicado	05001 40 03 028 2020 00250 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta renuncia poder. Requiere liquidadora. Ordena compartir expediente. Ofíciase

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA que del poder hace la **Dra. DANIELA BERRIO ARBOLEDA**, mediante escrito presentado en el correo institucional el 27 de enero del año que transcurre (Doc.33 y 34), haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

Por otra parte, la liquidadora **GLORIA PATRICIA CAÑOLA** presenta la “actualización del inventario de bienes valorado de la deudora”, enunciando para ello un computador, y un celular (Doc.31).

Ahora, el Art. 565 numeral 4 del C.G. del P. expresamente señala que “No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, **así como aquellos que tengan la condición de inembargables**” (Negrillas fuera de texto).

En razón de ello, se requiere a la liquidadora a fin que manifieste si tales elementos son “indispensables para la comunicación personal” de la deudora o son utilizados por esta para su “trabajo individual”, caso en el cual se considerarían inembargables, en aplicación del numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

Así será la deudora quien, se encargue de precisar dicho aspecto a la liquidadora.

Se ordena compartir el expediente digital con la deudora DIANA CAROLINA ARANDA (carolinaaranda@hotmail.com), y con los acreedores ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (natalia.arbelaez@itau.co) y SANTIAGO GIRALDO GÓMEZ propietario del

establecimiento PROPIEDAD INMOBILIARIA DE COLOMBIA
(gerencia@propiedadinmobiliaria.co), a fin que tengan acceso íntegro al mismo.

De otro lado, toda vez que se solicitó por segunda vez al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín la remisión del proceso ejecutivo con radicado 05001400300420180046600, y el oficio les fue remitido desde el 4 de octubre de 2021, y se obtuvo la respectiva confirmación de entrega, sin que se haya obtenido respuesta alguna, se ordenará oficiar nuevamente a dicha dependencia, por intermedio de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b5cb37fed72d761e3a1fa8bd7168442f6cd78ccba7e5c7981882bade74e1a**

Documento generado en 07/02/2022 06:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>